

0000003

1

2

3

4

5 : CONSTITUCION DE COMPAÑIA En la ciudad de Quito, Ca

6 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA pital de la República del

7 -- " ECUADOR ANDINO--ECUANDY CIA. LTDA " Ecuador, hoy día Miércoles

8 -- dieciseis (16) de Marzo -

9 OTORGA : de mil novecientos noventa

10 -- CARLOS AUGUSTO ARIAS CAIZA Y OTROS y cuatro, ante mí Doctor

11 -- Héctor Vallejo Espinoza,

12 --POR : \$/ 2°310.000,00 Noatario sexto de este Can

13 -- tón Quito, comparecen los

14 -- señores: Carlos Augusto -

15 -- Arias Caiza, por sus pro-

16 -- pios derechos; Luis Oswaldo Barahona Pineda, por sus propios derechos; -

17 -- Jorge Patricio Barahona Pineda, por sus propios derechos; Joel Hernán Ba

18 -- rrrera Muñoz, por sus propios derechos; Hugo Washington Cahueñas Osorio, -

19 -- por sus propios derechos; Edwin Yulan Cahueñas Almeida, por sus propios

20 -- derechos; Carlos Euclides Cahueñas Osorio, por sus propios derechos; Mar

21 -- celo Ulpiano Cahueñas Osorio; por sus propios derechos; Luis Oswaldo Es-

22 -- pinoza Jaramillo, por sus propios derechos; Jaime Genraro Espinoza Pare-

23 -- des, por sus propios derechos; Oswaldo Gordillo Gallardo, por sus propios

--derechos; Carlos Lyroy Riofrío Carpio, por sus propios derechos; Carlos

--Octavio Rojas Cuvi, por sus propios derechos; Galo Ernesto Sandoval Herr

--ra, por sus propios derechos; y, Eulalia Susana Barrera Muñoz, por sus -

--propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,

--de estado civil casados, con excepción del señor Oswaldo Gordillo Gallar

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
 Dr. Héctor Vallejo Espinoza
 NOTARIO
 QUITO - ECUADOR

1 do, que es soltero y del señor Carlos Octavio Rojas Cuvi, que es divorcia

2 do, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder

3 obligarse a quienes de conocerles doy fé; bien instruidos por mi el Nota-

4 rio en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden

5 libre y voluntariamente de conformidad con la siguiente minuta que dicen:

6 " SEÑOR NOTARIO " : En su Registro de Escrituras Públicas,

7 sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Li-

8 mitada, contenida dentro de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-

9 COMPARECIENTES .- Comparecen al otorgamiento del presente Instrumento,-

10 las siguientes personas: Carlos Augusto Arias Caiza, Luis Oswaldo Baraho-

11 na Pineda, Jorge Patricio Barahona Pineda, Joel Hernán Barrera Muñoz,-

12 Hugo Washington Cahueñas Osorio, Edwin Yulan Cahueñas Almeida, Carlos -

13 Euclides Cahueñas Osorio, Marcelo Ulpiano Cahueñas Osorio, Luis Oswaldo -

14 Espinoza Jaramillo, Jaime Genaro Espinoza Paredes, Oswaldo Gordillo Gallar-

15 do, Carlos Lyroy Riofrío Carpio, Carlos Octavio Rojas Cuvi, Galo Ernesto

16 Sandoval Herrera, y Fulalia Susana Barrera Muñoz. Los comparecientes son

17 mayores de edad, ecuatorianos y legalmente capaces para contratar, de es

18 tado civil casados, con excepción del señor Oswaldo Gordillo Gallardo, -

19 que es soltero y del señor Carlos Octavio Rojas Cuvi, que es divorciado -

20 y estan domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes manifiestan su vo-

21 luntad de constituir como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabi-

22 lidad Limitada " ECUADOR ANDINO-EQUANDY COMPAÑIA LIMITADA ", regida por

23 los Estatutos que constan en las cláusulas siguientes : CLAUSULA SEGUNDA.-

24 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " ECUADOR ANDINO-EQUANDY COMPAÑIA LIMITADA ". -

25 TITULO PRIMERO. DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, -

26 NACIONALIDAD Y DOMICILIO .- ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION .- La Compa-

27 ñía se denominará " ECUADOR ANDINO-EQUANDY COMPAÑIA LIMITADA " y se regi-

28 rá tanto por los presentes Estatutos como por las Leyes de la República

del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías. ARTICULO SEGUNDO: OBJE-

TO SOCIAL .- La Compañía tendrá por objeto establecer el servicio público de transporte de pasajeros en taxis, con vehículos debidamente acondicionados para el efecto, desde su domicilio hacia aquellos lugares que los competentes Organismos de Tránsito lo autorizaren. También se dedicará a la transportación de encomiendas y mensajes. Podrá también dedicarse a la importación de partes y piezas de automotores y repuestos para sistemas electrónicos y computerizados, aparatos y equipos de computadoras. Así como también a la Exportación de productos agrícolas procesados y enlatados, como: café, madera, frutos, hortalizas y embutidos procesados; y, en general a la realización de todos los actos y contratos que tengan relación a los servicios inherentes a la actividad propuesta, pudiendo incluso parti-

cipar en otras Compañías o negocios. ARTICULO TERCERO : DURACION .- La Compañía tendrá un plazo de duración de VEINTE AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de socios. ARTICULO CUARTO : NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y -

DE LAS PARTICIPACIONES .- ARTICULO QUINTO : CAPITAL SOCIAL .- El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL SUCRES, dividido en Doscientas treinta y un participaciones de Diez mil sucres cada una, (que van numeradas del uno al doscientos treinta y un, inclusive. AR

ARTICULO SEXTO : NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles pueden transmitirse por herencia y cederse de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General. AR

ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACIONES.- La Compañía entregará a ca

Dr. Víctor Balboa Es
NOTARIO
Ecuador

1 da socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su

2 carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte

3 le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el

4 Gerente de la Empresa. TITULO TERCERO. DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SO-

5 CIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .-- ARTICULO OCTAVO:

6 FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL .-- La Voluntad Social se formará a través

7 de Resoluciones de la Junta General de Socios y de decisiones del Gerente

8 según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifestará ante terceros a

9 través de actuaciones del Gerente. ARTICULO NOVENO : DIRECCION Y ADMINIS-

10 TRACION .-- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y ad-

11 ministrada por el Presidente y Gerente. ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL DE

12 SOCIOS .-- La Junta General, constituida por los socios legalmente convoca-

13 dos y reunidos, es el Órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para

14 para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y

15 tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión

16 que creyera conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribu-

17 ciones específicas son las siguientes: a.- Designar y remover por causas

18 legales al Presidente y Gerente de la Compañía, señalando sus remuneracio-

19 nes. b.- Aprobar cuentas y los balances que presente el Gerente; c.- Resol-

20 ver acerca del reparo de utilidades, de acuerdo con la Ley; d.- Consentir

21 en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios con

22 forme a la Ley; e.- Resolver el aumento o disminución del capital y la -

23 prerroga y/o disminución del plazo del Contrato Social; f.- Acordar la di-

24 solución anticipada de la Compañía; g.- Decidir el gravamen o la enajena-

25 ción de inmuebles de la Compañía; h.- Acordar la exclusión de uno o varios

26 socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i.- Disponer

27 que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administra-

28 dores; j.- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, k.- Ejercer -

las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECI

MO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS .- Las reuniones de la Junta

General serán ordinarias y Extraordinarias. LAS ORDINARIAS, se efectuarán

por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la fi

nalización del ejercicio económico de la Compañía y conocerán el balance

anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente, la formación

del fondo de Reserva, la distribución de Utilidades y cualquier otro asun

to puntualizado en la convocatoria. LAS EXTRAORDINARIAS se reunirán en -

cualquier época del año. Tanto en la Juntas Ordinarias como Extraordina-

rias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente y enviada

a los socios con ocho días de anticipación. No se contará en estos ocho

días, ni la fecha de convocatoria ni de la reunión de la Junta. La convo

catoria debe ser enviada por correo certificado al lugar de registro más

recientemente indicado por el socio como su domicilio o entregarle al so

cio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del

envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el -

primer caso, o a la firma de recepción en el segundo. El o los socios que

representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social, podrán so

licitar por escrito al Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a -

una Junta General, para que traten los asuntos que indiquen en su petición

- Si el Gerente no lo hiciera en el plazo de quince días, contados desde la

fecha de recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Com

pañía solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representen

la totalidad del Capital Social se encuentren reunidos personalmente o

representados sea en la Sede Social, sea en cualquier lugar dentro del -

territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, consti

tuirse en la Junta General de Socios, para tratar y resolver sobre cual-

000005

Notario P. Valero
FUND. E. GUANAJUATO

1 quiera asuntos, siempre que por unanimidad así lo resolvieren; pero en este

2 caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo san

3 ción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrán oponer

4 se a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficien

5 temente informado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA

6 JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente

7 de la Compañía. El Gerente actuará como Secretario. En Caso de ausencia -

8 del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de

9 ausencia o falta del Gerente, actuará como Secretario de la Junta la per-

10 sona que ésta designe. A pedido de los socios que representen más del vein

11 te y cinco por ciento del Capital Social, la Junta podrá resolver, por ma

12 yoría, que quines desempeñen la Presidencia y la Secretaría de una reunión

13 sean personas diferentes del Presidente y del Gerente titulares de la Com

14 pañía, respectivamente. ARTICULO DECIMO TERCERO : REPRESENTACION DE LOS -

15 SOCIOS EN LAS JUNTAS .- Los socios concurrirán a la Junta General, perso-

16 nalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder Notarial o

17 con nota suscrita dirigida al Gerente de la Compañía, facultándole para -

18 intervenir en una sesión específica. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM Y VO

19 TACIONES .- La Junta General se considerará suficientemente instalada en

20 primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de

21 la mitad del Capital Social. En segunda convocatoria, se reunirán con el

22 número de socios que asistan, debiendo expresamente ponerse este particu-

23 lar en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos -

24 del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho

25 a un voto por cada participación de Diez mil sucres. Los votos en blanco

26 y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta

27 General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasis

28 tentes y para los que votaron en contra sin perjuicio de la acción que -

1 tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior Justicia las resolucio

2 nes de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO

3 QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS .- Después de celebrarse una Junta

4 General, que llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta.

5 Las actas deberán llevarse a máquinas, en hojas debidamente foliadas, de

6 acuerdo al Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia

7 de Compañías. Se formará un expediente de cada Junta, que contendrá la co

8 pia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha si

9 do hecha en la forma señalada por la Ley y en los Estatutos, se incorpora

10 rán también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido con

11 cidos por la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL, -

12 DE LA COMPAÑIA.- La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la

13 Compañía la ejercerá el Gerente. El Gerente se encuentra facultado para -

14 ejercer a nombre de la Compañía toda clase de actos contratos, de cualquier

15 naturaleza y cuantía, siempre y cuando tengan relación con el Objeto So-

16 cial de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce

17 de la Ley de Compañías, respecto a terceros. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL

18 PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES .-La Compañía tendrá un Presidente, que se-

19 rá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los so-

20 cios de la Compañía, para un período de Cinco Años y podrá ser reelegido

21 por períodos iguales; sus atribuciones son las siguientes: a) Supervigilar

22 la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y de los Esta-

23 tutos; y, b) Presidir la Junta General de Socios y demás atribuciones que

24 le proporciona la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE

SUS FUNCIONES .- La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía de

entre los socios o fuera de ellos, para un período de Cinco Años y podrá

ser reelegido por períodos iguales. Representará a la Compañía y tendrá a

su cargo la Administración y Contabilidad de ellas; sus funciones son las

620006

-4-

Dr. María del Valle
NOTARIO 679.
CULTO REGISTRADO

siguientes: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus

remuneraciones; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar

las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económi

co y financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria

de socios, un informe anual y el balance que refleje la situación económi

ca de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de dis

tribución de utilidades; todo ello en el plazo de noventa días, a contar

de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja

y cartera de valores; g) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; h) Convocar a Junta General de Socios; i) Llevar los libros de Actas

y participaciones de los socios de la Compañía; j) Actuar como Secretario

de la Junta General; k) Intervenir en la celebración de actos, contratos

y obligaciones de la Compañía, de conformidad con el presente Estatuto; -

l) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte -

la Ley y el presente Estatuto; y, m) Ejercer las demás obligaciones con-

templadas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO: SUBROGACION.-

Cuando faltare el Presidente, lo subrogará la persona designada por la -

Junta General de Socios; en ausencia o imposibilidad del Gerente, lo reem

plazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte deci-

siones pertinentes. TITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILI-

DADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO:

FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Jun

ta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : REPARTO DE UTILIDADES.-

Las utilidades se repartirán a los socios en proporción de sus participa

ciones sociales pagadas. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de Enero

hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCE

RO: DISOLUCION Y LIQUIDACION .- La compañía se disolverá por cualquiera

1 tegramente suscrito y pagado en su totalidad en numerario. SEGUNDO.- Que el

2 nombre de los suscriptores del Capital, la indicación de lo que cada uno

3 de nosotros suscribimos y la forma de pago, es como sigue: PRIMERO.- El -

4 Fundador ARIAS CAIZA CARLOS AUGUSTO, ha suscrito catorce participaciones

5 de Diez mil sucres cada una y paga en su totalidad en numerario. SEGUNDO.-

6 El fundador BARAHONA LUIS OSWALDO, ha suscrito catorce participaciones de

7 Diez mil sucres cada una y paga en su totalidad en numerario. TERCERO.-

8 El fundador BARAHONA PINEDA JORGE PATRICIO, ha suscrito catorce participa

9 ciones de Diez mil sucres, cada una y paga en su totalidad en numerario.

10 CUARTO.- El fundador BARRERA MUÑOZ JOEL HERNAN, ha suscrito catorce par-

11 ticipaciones de Diez mil sucres cada una y paga en su totalidad en número

12 rio. QUINTO.- El fundador CAHUENAS OSORIO HUGO WASHINGTON, ha suscrito -

13 veinte y siete participaciones de Diez mil sucres cada una y paga en su -

14 totalidad en numerario. SEXTA.- El fundador CAHUENAS ALMEIDA EDWIN YULAN,

15 ha suscrito catorce participaciones de Diez mil sucres cada una y paga

16 en su totalidad en numerario. SEPTIMA .- El fundador CAHUENAS OSORIO CAR

17 LOS EUCLIDES, ha suscrito catorce participaciones de Diez Mil sucres cada

18 una y paga en su totalidad en numerario. OCTAVO.- El fundador CAHUENAS -

19 OSORIO MARCELO ULPIANO, ha suscrito catorce participaciones de Diez mil

20 sucres cada una y paga en su totalidad en numerario. NUEVE.- El fundador

21 ESPINOZA JARAMILLO LUIS OSWALDO, ha suscrito catorce participaciones de

22 Diez mil sucres cada una y paga en su totalidad en numerario. DIEZ.- El

23 fundador ESPINOZA PAREDES JAIME GENARO, ha suscrito catorce participacio

24 nes de Diez mil sucres cada una y paga en su totalidad en numerario. ONCE

25 El fundador GORDILLO GALLARDO OSWALDO, ha suscrito veinte y dos participa

26 ciones de Diez mil sucres cada una y paga en su totalidad en numerario.

27 DOCE.- El fundador RIOFRIO CARPIO CARLOS LYROY, ha suscrito catorce par-

28 ticipaciones de Diez mil sucres cada una y paga en su totalidad en

1 de las causales estanlecidas en la sección Décima Primera de la Ley núme-
 2 ro treinta y uno, reformatoria de la Ley de Compañías, publicado en el Re
 3 gistro Oficial doscientos veinte y dos de veinte y nueve de Junio de mil
 4 novecientos ochenta y nueve. Para la liquidación se someterá al articula
 5 do de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria la Junta Ge
 6 neral designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debien
 7 de ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.

8 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en
 9 los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías
 10 y sus eventuales reformas entenderán incorporadas a este contrato. TITULO

11 QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La compañía
 12 en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales y re-
 13 glamentarias vigentes, y a las resoluciones que dictaren el Consejo Nacio
 14 nal de Tránsito, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha y la Jefa

15 tura respectiva de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los persimos de Ope
 16 ración que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Trán
 17 sito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente, no son sus

18 ceptibles de negociación. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- Las reformas de -
 19 Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más ac
 20 tividades de Tránsito, efectuará la Compañía previo informe favorable del
 21 Consejo Nacional de Tránsito y Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha

22 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las tarifas que regirán para la prestación del
 servicio por parte de la Compañía, serán fijadas y modificadas por el Con
 sejo Nacional de Tránsito. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION E INDICACION DE

LO QUE CADA SOCIO SUSCRIBE Y PAGA POR CUENTA DE SUS ACCIONES.- Todos que
 nescomparemos a fundar la Compañía Limitada denominada " ECUADOR ANDINO

ECUANDY COMPAÑIA LIMITADA ", declaramos: PRIMERO.- Que el Capital de la
 Compañía que es de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SUCRES, ha sido fn

Dr. Hector Vallejos
 REGISTRO MERCANTIL
 QUITO, ECUADOR

en numerario. TRECE. - El fundador ROJAS CUVI CARLOS OCTAVIO ha suscrito catorce participaciones de Diez mil sucres cada una y paga en

su totalidad en numerario. CATORCE. - El fundador SANDOVAL HERRERA GALO ERNESTO, ha suscrito catorce participaciones de Diez mil sucres cada una y

paga en su totalidad en numerario. QUINCE. - El fundador Barrera MUÑOZ EUGENIA SUSANA, ha suscrito catorce participaciones de Diez mil sucres cada

una y paga en su totalidad en numerario. TERCERO. - Los fundadores de la Compañía # ECUADOR ANDINO-ECUANDY COMPAÑIA LIMITADA ", declaramos de mane

ra expresa que autorizamos al señor Licenciado Marco Paredes Durán, para que realicen todos los trámites necesarios tanto en los Organismos de Trámi

sito como en la Superintendencia de Compañías para la aprobación de la presente escritura de Constitución, hasta que obtenga los Registro mercan

tiles necesarios y para que luego convoque a la Primera Junta General de Socios, la que tendrá por objeto necesariamente la designación de los fun

cionarios, cuyos nombramientos corresponden de conformidad con los Estatutos, de la Junta General de Socios y la notificación de todas las gestio

nes legales que a nombre de la Compañía haya realizado el prenombrado profesional, así como para asumir una resolución respecto de los gastos de

Constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este Instrumento Público.

Hasta aquí la minuta que los comparcientes la ratifican en todas y cada una de sus partes y que ha sido elaborada por el Doctor Raúl Bolaños I.

Abogado con matrícula número treinta y seis dieciseis del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente se observaron todos -

preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente por mí Notario en todo en su contenido se afirman y para constancia la firman

conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé = Firmado = Carlos Agustín Arias Caiza. = Firmado = Luis Oswaldo Barahona Pineda.

008
11
182

Notario
Luis Oswaldo Barahona Pineda
Notario
Carlos Agustín Arias Caiza

Firmado.- Jorge Patricio Barahona Pineda.- Firmado.- Joél Hernán Barrera Muñoz.- Firmado.- Hugo Washington Cahueñas Osorio. Firmado.- Edwin Yulán Cahueñas Almeida.- Firmado.- Carlos Euclides Cahueñas Osorio.- Firmado.- Marcelo Ulpiano Cahueñas Osorio.- Firmado.- Luis Oswaldo Espinoza Jaramillo.- Firmado.- Jaime Genaro Espinoza Paredes.- Firmado.- Oswaldo Gordillo Gallardo.- Firmado.- Carlos Lyroy Riofrío Carpio.- Firmado.- Carlos Octavio Rojas Cuví.- Firmado.- Gale Ernesto Sandoval Herrera.- Firmado.- Eulalia Susana Barrera Muñoz.- Firmado.- Doctor Héctor Vallejo Espinoza.- Notario Sexto del Cantón Quito.- Testado.- Que van numeradas del uno al doscientos treinta y uno, inclusive. VALE.-

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S

D O C U M E N T O S

RESOLUCION N. 012-17-93

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES DE PICHINCHA

CONSIDERANDO :

El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha, de conformidad con el Art. 18 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial N.150 de 16 de marzo de 1989, y visto el ingreso N.777 de 1º de abril de 1992, por medio del cual solicitan al Consejo Provincial de Tránsito, realizar los trámites pertinentes para la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación " ECUADOR ANDINO - ECUANDY", domiciliada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, ciudad de Quito.

-Inf.93-012-DFCPTP de 29 de marzo de 1993, emitido por el Departamento Técnico de este Organismo, con la opinión favorable para la continuación del trámite respectivo.

-Inf. N.93-005-AJ-CPTP de 10 de marzo de 1993, elaborado por el Sr. Asesor Jurídico del Consejo, en que consta el Proyecto de Estatutos, los mismos que cumplen con las disposiciones de la Ley de Compañías y los Códigos Civil y de Comercio.

Al respecto, la Comisión de Legislación, en sesión de 22 de junio de 1993, resuelve autorizar la Constitución Jurídica de la Compañía en referencia, la misma que posteriormente es aprobada y ratificada por el Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, en su sesión de 6 de julio de 1993.

LISTA DE SOCIOS FUNDADORES

- 01.- ARIAS CAIZA CARLOS AUGUSTO
- 02.- BARAHONA PINEDA LUIS OSWALDO
- 03.- BARAHONA PINEDA JORGE PATRICIO
- 04.- BARRERA MUÑOZ JOEL HERNAN
- 05.- CAHUEÑAS OSORIO HUGO WASHINGTON
- 06.- CAHUEÑAS ALMEIDA EDWIN YULAN
- 07.- CAHUEÑAS OSORIO CARLOS EUCLIDES
- 08.- CAHUEÑAS OSORIO MARCELO ULPIANO
- 09.- ESPINOSA JARAMILLO LUIS OSWALDO
- 10.- ESPINOSA PAREDES JAIME GENARO
- 11.- GORDILLO GALLARDO OSWALDO
- 12.- RIOFRIO CARPIO CARLOS LYROX
- 13.- ROJAS CUVI CARLOS OCTAVIO
- 14.- RODRIGUEZ JANS REMIGIO
- 15.- SANDOVAL HERRERA GALO ERNESTO
- 16.- BARRERA MUÑOZ SUSANA EULALIA
- 17.- CAHUEÑAS ALMEIDA CARLO GEOVANNI



CONCLUSION DEL INFORME DE ASESORIA JURIDICA:

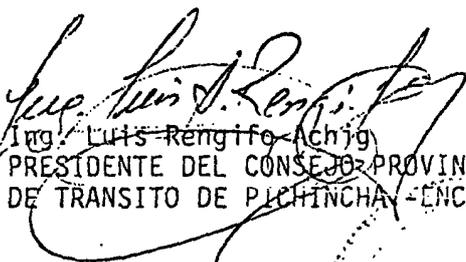
" En consideración a los antecedentes expuestos, a la documentación presentada la misma que reúne los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos y más Normas Legales vigentes, encontrándose además los Estatutos estructurados de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías, esta Asesoría Jurídica emite dictamen favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Responsabilidad Limitada " ECUADOR ANDINO-ECUANDY CIA LTDA ", domiciliada en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha".

En uso de las atribuciones antes puntualizadas y por lo expuesto en los informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha;

R E S U E L V E :

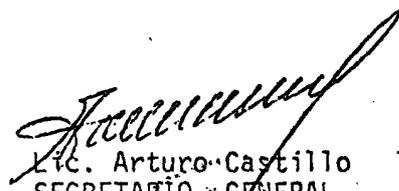
- 1.- Emitir la presente Resolución para la Compañía de Responsabilidad Limitada " ECUADOR ANDINO ECUANDY CIA LTDA ", domiciliada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, ciudad de Quito, para que obtenga su Personería Jurídica.
- 2.- La Compañía de Responsabilidad Limitada " ECUADOR ANDINO ECUANDY CIA LTDA, para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
- 3.- Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito, así como a las disposiciones que permitan el Consejo Nacional de Tránsito y, las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación pública de taxis .

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.


Ing. Luis Rengifo Achig
PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL
DE TRANSITO DE PICHINCHA - ENCARGADO

LRA-AC/ejd




Lic. Arturo Castillo
SECRETARIO GENERAL



Oficio No. SC.DJC.93.

Quito,

17205
- 4 11 93

Señor doctor
José Valenzuela
ECUADOR ANDINO ECUANDY CIA. LTDA.
Presente

De mi consideración:

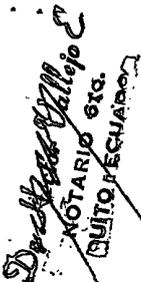
En relación a la minuta presentada por usted, tendiente a la constitución de la compañía que se denominaría "ECUADOR ANDINO ECUANDY CIA. LTDA.", le manifiesto lo siguiente:

1. Deberá solicitar nuevamente la reserva de la denominación.
2. De acuerdo a las reformas introducidas a la Ley de Compañías el número máximo de socios es actualmente quince para compañías limitadas y su capital mínimo es dos millones.

Atentamente,


Dr. Oswaldo Rojas H.
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS.

BPC/MDR.
1840
4-11-93


Dr. Oscar Vallejo E.
NOTARIO P.B.
QUITO ECUADOR



**DEPOSITOS DE PLAZO MAYOR
INTEGRACION DE CAPITALES**

Nº 02601

Quito 8 de diciembre 1994

Ciudad y fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación:
EQUADOR ANDINO- ECUANDY CIA LTDA.

APORTANTES	VALOR DEPOSITADO
✓ ARIA CAIZA CARLOS AUGUSTO	S/ 140.000,00
✓ BARAHONA PINEDA LUIS OSWALDO	140.000,00
✓ BARAHONA PINEDA JORGE PATRICIO	140.000,00
✓ BARRERA MUÑOZ JOEL HERNAN	140.000,00
✓ BARRERA MUÑOZ EULALIA SUSANA	140.000,00
✓ CAHUEÑAS ALMEIDA EDWIN YULAN	140.000,00
✓ CAHUEÑAS OSORIO HUGO WASHINGTON	270.000,00
✓ CAHUEÑAS OSORIO MARCELO ULPIANO	140.000,00
✓ CAHUEÑAS OSORIO CARLOS EUCLIDES	140.000,00
TOTAL S/ PASA	

En consecuencia, el total de la aportación es de: _____
 _____ SUCRES; valor que lo hemos constituido a partir de la fecha en un Depósito a Plazo Mayor a 180
 días, con el interés del 20% % anual, pagaderos al vencimiento, esto es el 6 DE JUNIO 1994
 NOTA: La devolución se efectuará según cláusulas constantes el reverso

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA



**DEPOSITOS DE PLAZO MAYOR
INTEGRACION DE CAPITALES**

Nº 02601

Ciudad y fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación:

APORTANTES	VALOR DEPOSITADO
✓ ESPINOZA JARAMILLO LUIS OSWALDO	S/ 140.000,00
✓ ESPINOZA PAREDES JAIME GENARO	140.000,00
✓ GORDILLO GALLARDO OSWALDO	220.000,00
✓ RIOFRIO CARPIO CARLOS LYROY	140.000,00
✓ ROJAS CUVI CARLOS OCTAVIO	140.000,00
✓ SANDOVAL HERRERA GALO ERNESTO	140.000,00
TOTAL S/ 2.310.000,00	

En consecuencia, el total de la aportación es de: DOS MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL SUARES CON 00/100
 _____ SUCRES; valor que lo hemos constituido a partir de la fecha en un Depósito a Plazo Mayor a _____
 días, con el interés del _____ % anual, pagaderos al vencimiento, esto es el _____
 NOTA: La devolución se efectuará según cláusulas constantes el reverso

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

000001

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

SEÑOR: ARO. HUGO CAHUENAS

No. Trámite 00000

826

Ciudad: QUITO

FECHA: 28/01/94

1376

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-ECUADOR ANDINO ECUANDY C.LTDA.

ACEPTADA:

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

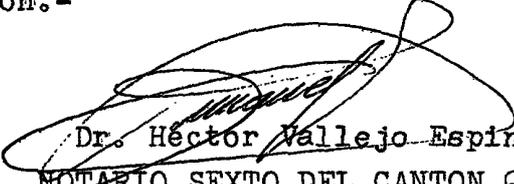
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, ANADICIONAS, ABBREVIATURAS, BORRONES, TESTADURAS, ETC., LO INVALIDAN.

Dr. Hector...
QUITO, ECUADOR

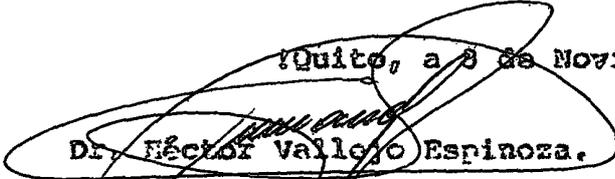
Se otorgó ante mí y en fé de ello confie -
ro esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, en los mismos lugar y fe -
cha de su celebraci6n.-


Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



RAZON: Siento por tal, que en cumplimiento a lo orde-
nado en el Artículo Tercero, de la Resolución N^o 94.1.1.1.-
1640, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 18 de Ju-
lio de 1.994, tomé debida nota, al margen de la escritu-
ra matriz, con fecha de hoy, de que se aprueba la Consti-
tución de la Compañía, constante en la escritura que pre-
cede, mediante la antedicha resolución.-

Quito, a 8 de Noviembre de 1.994.


Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO.



ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL SEISCIENTOS CUARENTA del SR. Intendente de Compañías de QUITO, de 18 DE JULIO DE 1994, bajo el número 1122 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía "ECUADOR ANDINO -ECUANDY CIA. LTDA." otorgada el 16 DE MARZO DE 1994, ante el Notario SEXTO del Cantón QUITO, Dr. HECTOR VALLEJO E..-Se fijó un extracto signado con el número 735.-Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. CUARTO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 15869.- En Quito, a diez y nueve de abril de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]